



MINISTERIO DE VIVIENDA  
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. CP-10-2024

CONTRATACIÓN POR COMPARACION DE PRECIOS DENOMINADA "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA PARA CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA.

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente; quien

  






**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte \_\_\_\_\_  
CAROL EUGENIA COLORADO DE MENÉNDEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento  
Único de Identidad \_\_\_\_\_ actuando en carácter de Gerente y  
por tanto Representante Legal de la Sociedad **"LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE"** que se abrevia **"LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V."**, \_\_\_\_\_ del  
domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_, personería que se  
acredita con: a) Escritura Pública de Modificación y Reunión de Pacto Social de la Sociedad, en la  
cual fueron incorporadas todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente la Sociedad,  
otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, ante los  
oficios de \_\_\_\_\_ Roberta Gallardo Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis  
de enero de dos mil veintitrés, al número \_\_\_\_\_  
del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó el Pacto Social de  
la sociedad, en el sentido de modificar la cláusula Décimo Segunda del pacto social sobre  
"Nombramiento y Facultades de Gerentes de la Sociedad", con el objetivo de establecer que, en  
adición a las restricciones consignadas en las cláusulas décimo segunda y décimo tercera, los  
Gerentes de la Sociedad también tendrán aquellas restricciones que de manera expresa sean  
dispuestas por la Junta General de Socios al momento de su nombramiento, constando, asimismo,  
que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la Sociedad son los ya expresados,  
que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es por  
tiempo indefinido; que la administración de la sociedad estará confiada a dos o más Gerentes que  
serán nombrados por la Junta General de Socios, por el plazo que se determine conveniente o  
bien por tiempo indefinido; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de  
la firma social corresponde a los Gerentes nombrados, quienes podrán actuar conjunta o  
separadamente, según corresponda en atención a los lineamientos dispuestos en la Cláusula  
Décimo Tercera de la expresada Escritura Pública de Modificación y Reunión de Pacto Social,  
pudiendo cualquiera de los Gerentes nombrados otorgar actos como el presente sin requerir  
ninguna otra autorización societaria o actuar conjuntamente con otro gerente; y, b) Credencial de  
Nombramiento del Consejo de Gerentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

diez de agosto de dos mil veintitrés, al número

del Registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Socios celebrada a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se acordó nombrar al Consejo de Gerentes de la Sociedad, y en la cual, la compareciente Carol Eugenia Colorado de Menéndez, y otros, resultaron electos como GERENTES por un plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, la cual vence el diez de agosto de dos mil veinticinco y estando aún vigente a la fecha, quien en transcurso de este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos, el presente contrato No. CP-10-2024 proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado: **"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA PARA CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a prestar el servicio de suministro de agua envasada purificada para el Instituto de Legalización de La Propiedad, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO CON IVA	COSTO TOTAL
1	1,500 Garrafrones Agua envasada purificada: garrafa de 5 galones	\$2.05	\$3,075.00
2	17 fardos de agua envasada purificada: botella de 600 ml	\$8.00	\$136.00
Total con IVA incluido			\$3,211.00

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Contratación de la Unidad Solicitante, b) Solicitud de Ofertas; c) Oferta técnica y económica presentadas por el contratista; d) Resolución de Resultados y adjudicación del servicio; e) Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

serán cubiertas por Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,211.00)**, precio incluye IVA. Los pagos serán avalados mediante informes emitidos por el Administrador de Contrato y serán presentados a la Gerencia Administrativa Financiera, el pago se hará por medio de cheque. El trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro, se le entregará el respectivo QUEDAN, el cual será efectivo en un plazo no mayor de quince días posteriores a la recepción de la factura.

**IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de once meses, contados desde el uno de febrero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante no estará obligado a la totalidad del monto por el que se ha contratado, sino que realizará los pagos contra entrega del producto según la demanda del mismo. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el Suministro de agua envasada purificada al ILP, de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta y de la forma siguiente: **a) Costo por garrafa de 5 galones DOS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.05) IVA INCLUIDO, Costo por fardo de botella 600 ml de agua purificada OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8.00) IVA INCLUIDO b) Suministrar en calidad de préstamo 3 dispensadores eléctricos nuevos con sistema de enfriamiento para agua helada y de calentamiento para el dispensador de agua caliente, según las necesidades institucionales y respetando la forma en como fue solicitado; c) Hacer entrega de los suministros contratados, caso contrario, El Contratante podrá hacer el reclamo y solicitar la devolución sin costo alguno VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Legalización de La Propiedad, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Instituto de Legalización de La Propiedad, dentro de los ocho días hábiles, después de la fecha de suscripción de la referida garantía. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato. El Contratante designa al Encargado de la Unidad de Activo Fijo como Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, parciales o finales. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir la contratante el correspondiente acuerdo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual, Funcionamiento o Calidad de bienes u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Legalización de La Propiedad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un plazo igual o menor al originalmente contratado, siempre que las condiciones del mismo mantengan favorables a la institución y que no existe una mejor opción, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

incumplimiento mora en la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán el proceso sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse a) por el cumplimiento del objeto del mismo, b) por mora del contratante en el pago, por más de noventa días de la factura presentada por el contratista. c) por incumplimiento inicial o reiterado de "EL CONTRATISTA" al brindar el servicio en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato d) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; e) Cuando el servicio prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE". f) Por la falta de presentación por parte del "EL CONTRATISTA" de las garantías en el plazo establecido en el contrato. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Legalización de La Propiedad, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Legalización de La Propiedad. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos, del día quince de febrero de dos mil veinticuatro; ANTE MI, **OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ**, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, comparecen los señores: DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, lo ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, está facultado para suscribir actos como el presente, que en lo sucesivo de este contrato se denominará el **CONTRATANTE** y **CAROL EUGENIA COLORADO DE MENÉNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento con Documento Único de Identidad actuando en carácter de Gerente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **"LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria personería que se acredita con: a) Escritura Pública de Modificación y Reunión de Pacto Social de la Sociedad, en la cual fueron incorporadas todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios de Roberta Gallardo Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, al número del Libro ( del Registro de Sociedades, de la cual consta que





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

se modificó el Pacto Social de la sociedad, en el sentido de modificar la cláusula Décimo Segunda del pacto social sobre “Nombramiento y Facultades de Gerentes de la Sociedad”, con el objetivo de establecer que, en adición a las restricciones consignadas en las cláusulas décimo segunda y décimo tercera, los Gerentes de la Sociedad también tendrán aquellas restricciones que de manera expresa sean dispuestas por la Junta General de Socios al momento de su nombramiento, constando, asimismo, que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la Sociedad son los ya expresados, que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad estará confiada a dos o más Gerentes que serán nombrados por la Junta General de Socios, por el plazo que se determine conveniente o bien por tiempo indefinido; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde a los Gerentes nombrados, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, según corresponda en atención a los lineamientos dispuestos en la Cláusula Décimo Tercera de la expresada Escritura Pública de Modificación y Reunión de Pacto Social, pudiendo cualquiera de los Gerentes nombrados otorgar actos como el presente sin requerir ninguna otra autorización societaria o actuar conjuntamente con otro gerente; y, b) Credencial de Nombramiento del Consejo de Gerentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de agosto de dos mil veintitrés, al número del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Socios celebrada a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se acordó nombrar al Consejo de Gerentes de la Sociedad, y en la cual, la compareciente Carol Eugenia Colorado de Menéndez, y otros, resultaron electos como GERENTES por un plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, la cual vence el diez de agosto de dos mil veinticinco y estando aún vigente a la fecha; quien en transcurso de este instrumento denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior contrato No. CP-10-2024 proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado: **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA PARA CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD” SEGUNDA CONVOCATORIA**, conforme al cual el contratista prestará el servicio descrito en la cláusula primera del anterior contrato y la contratante pagará por dicho servicio al contratista la



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio incluye IVA, en la forma descrita en la cláusula tercera del anterior contrato, reconociendo las demás condiciones, términos y sometimientos. Yo el Suscrito Notario DOY FE: Que son AUTÉNTICAS, las firmas que calzan el documento anterior por haber sido puestas de su puño y letra por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas de papel común; y leído que les hube íntegramente lo escrito, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos DOY FE.



EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

